§ 271. — B) De la liturgia entre los protestantes.

Para completar los protestantes su oposicion á muchas doctrinas católicas, mal comprendidas en gran parte, han declarado indiferentes, y aun algunos de ellos culpables, tanto el rito cuanto su uniformidad; con todo, han sostenido algunas prácticas encaminadas al órden y á la edificacion (1). Todos han sustituido las lenguas nacionales á la latina (2). Sobre estas bases están compuestos los reglamentos alemanes desde el siglo XVI en adelante (3). La generalidad de estos escritos se han publicado, segun dicen sus prefacios, á nombre de la autoridad temporal v en virtud de su supremacía eclesiástica : de manera que la teoría y la práctica resignan el derecho litúrgico en manos de los gobiernos. Mas no debe entenderse que estos obren á su antojo y sin ponerse de acuerdo con los ministros de la palabra, ni sin tomar en cuenta las opiniones del pueblo (4). En 1821 se publicó un nuevo ritual en Prusia y se ha generalizado en todo el reino desde el 1829. Enrique VIII conservó en Inglaterra los distintos rituales que tenian varias provincias; pero Eduardo VI promulgó en 1549 uno que rigiese en todo el reino. En su tiempo va se hicieron otras ediciones con muchas enmiendas, y continuáronse publicando v alterando en 1558 en el reinado de Isabel, v en el de Jacobo I en 1603. El ritual publicado por Cárlos II en 1673 está todavía en uso en la Iglesia anglicana. La liturgia dinamarquesa se ciñe al ritual de 1685 y al ceremonial de 1688. En 1529 salió en Suecia un nuevo manual de ejercicios eclesiásticos; y en 1531 un misal en lengua vulgar. Despues se adoptó el manual eclesiástico de 1693; y por último, en 1811 introdujo Cárlos XIII la liturgia actual con aprobacion de los estamentos.

#### CAPÍTULO II.

#### INGRESO EN LA IGLESIA.

§ 272. — I. Eleccion de una de las confesiones.

Los padres son los que deben resolver y decidir sobre la pro-

(1) August. Conf. Art. XV., Helvet. Conf. II. Art. XXIII. XXV., Helvet. Conf. I. Cap. XXVII., Angl. Conf. Art. XXXIV.
(2) Helvet. Conf. I. Cap. XXII.

(2) Helvet, Conf. I. Cap. XXII.
[3] Están recopilados en varios catálogos: C. Kœnig. Bibliotheca Agendorum. Zelle 1726. 4., J. W. Feuerlini Bibliotheca simbolica Evang. Lutherana. Gœtting. 1752, 8. Norimb. 1768. 8.

(4) Eichorn. Kirchenrecht. I. 682. II. 52-55.

fesion de fe en la cual han de educarse sus hijos. Si solo se mira á la Iglesia no hay tal eleccion, puesto que todas las confesiones mandan á los padres que comuniquen á los hijos su propia fe. La sancion civil de este mandato siempre significará que el poder temporal prefiere una confesion à las demas, y que la preferida es la religion del Estado. Donde están admitidas con perfecta igualdad las tres confesiones cristianas, tienen derecho los padres con entera libertad para educar á sus hijos en la que prefieran, sin que el gobierno pueda mezclarse en este asunto cuando los padres están conformes. Solo en el caso de disentir el padre v la madre cabe la intervencion de los tribunales para sancionar la voluntad paterna (1). Los pactos sobre la educacion religiosa de los hijos tienen el grande înconveniente de que si el padre se negaba á cumplirlos, se verian los tribunales civiles obligados á introducir á solicitud de la madre una tutela anómala y de consecuencias desagradables bajo el techo conyugal. Así es que las legislaciones modernas niegan todo efecto civil obligatorio á esta suerte de convenios, que por consiguiente quedan fiados al fuero interno (2). Muerto el padre pasan á la madre estos derechos, porque como única responsable ante Dios de la educacion de los hijos, no se la puede exigir que los crie en una religion que la sea extraña y opuesta á sus mas intimas convicciones. Los tutores deben conformarse puntualmente con las disposiciones de los padres de sus púpilos. En donde hay absoluta libertad religiosa, la elección de las personas adultas es enteramente libre y sin mas condiciones que las personalísimas de madurez, de juicio y sosegada deliberacion. No se puede realmente fijar edad para este objeto; pero los países protestantes han señalado por punto general la de catorce años cumplidos (3). Tampoco es indispensable la venia de padres ni tutores, mas no por esto aprobaríamos nunca el prescindir de las deferencias y obligaciones filiales cuando no peligrase la conviccion religiosa. La verdadera y natural aplicacion de estos principios cuadra especialmente á los reinos en los cuales está establecida la igualdad perfecta de las tres confesiones. Las

(2) No por esto dejará de ser una bajeza el faltar á una promesa moralmente obligatoria.

(3) Decreto del Corpus evangelicorum de 1752.

<sup>(1)</sup> Lo mas sencillo es el dejar á cargo de los padres la educacion religiosa de los hijos, absteniéndose los gobiernos de hacer leyes en esta materia espinosa. Mucho había que criticar en varias legislaciones vigentes que olvidan esta máxima saludable dando márgen á conflictos domésticos que se deben evitar.

donaciones y legados condicionados con la cláusula de no mudar de religion, y el fideicomiso subordinado á la circunstancia de ser de esta ó la otra confesion el llamado, son muy compatibles con los principios de libertad que quedan insinuados, porque todos somos dueños de preferir nuestras convicciones religiosas á las ventajas temporales que tendriamos sacrificándolas. Mirada la cosa bajo este punto de vista, aun puede sostenerse que no es absolutamente ilícita la condicion de mudar de religion (1). Cabe el extender la libertad religiosa hasta la abjuración del cristianismo para profesar un culto extrangero; pero no obraria con dignidad un reino cristiano que dejase correr hasta tal punto la libertad de las conciencias (2).

#### \$ 273. — II. Admision en la Iglesia y sus consecuencias.

Entrase en la Iglesia por medio del bautismo, ó por una profesion de fe (3) cuando ya se ha recibido el bautismo en otra confesion. Con esto solo se adquieren todos los derechos inherentes á la asociacion religiosa (4); mas tambien se contrae la obligacion de profesar la doctrina de la Iglesia, de sujetarse á su culto v obedecer sus preceptos. Tanto los derechos como los deberes eclesiásticos radican en el domicilio de la persona, que no es distinto del que consideran las leyes civiles para los objetos temporales (5). Las épocas principales de la vida religiosa del hombre, y señaladamente su bautismo, matrimonio y defuncion quedan consignados en los libros sacramentales de la parroquia que llevan los curas (6), y que por ley y práctica se han elevado generalmente al rango de instrumentos públi-

(1) Siempre será preciso distinguir si la condicion se ha puesto para causar un cambio de religion, o solo en el concepto de que lo habria. En el caso primero, la donacion lleva un fin torpe; pero en el segundo puede muy bien no tener otro que el de asegurar la subsistencia del donatario, comprometida quizá, por su cambio de religion. Siempre que haya duda acerca de las intenciones, deben presumirse licitas.

(2) La Prusia ha tenido presente esta reflexion al tratar de la conversion de cristianos al judaismo. Orden del consejo de 19 de noviembre de 1814. Resolucion ministerial de 10 de marzo de 1818.

(3) Es antiquisimo el uso de estas profesiones de fe, Benedict. XIV. de Synodo diocesana Lib. V. Cap. II. nº IX.

(4) Todos los derechos de esta especie van comprendidos bajo la frase de status ecclesiasticus communis.

(5) Véase à Helfert en Weiss Archiv. B. V. Heft. I.

(6) Conc. Trid. Sess. XXIV. cap. 1. 2. de ref. matr., Rituale Romanum.

cos (1). Hacen pues plena prueba con la calidad referida y no cabe contra ella mas excepcion que la de falsedad del documento ó falta de la identidad de la persona que refiere (2). Cuando faltan ó están mal llevados los libros sacramentales, es indispensable su reposicion justificando por los medios comunes las partidas que se inserten en ellos (3).

#### § 274. — III. Del bautismo en particular.

Greg. III. 42. Clem. III. 15. De baptismo et ejus effectu, Greg. III. 43. De presbytero non baptizato.

Es el bautismo un sacramento que conforme á la promesa de Cristo regenera espiritualmente al hombre con remision del pecado original y de todos los demas cometidos hasta entónces (4). Este sacramento sirve de entrada ó preliminar indispensable para todos los demas (5). Con todo, si llega á ser imposible el bautismo propiamente tal (baptismus fluminis) le reemplaza el deseo ardiente de estar unido á Dios (baptismus flaminis) (6), ó el martirio por la fe cristiana (baptismus sanquinis) (7); pero entiéndase que no son sacramentos estos dos últimos bautismos. La materia del bautismo es necesariamente el agua natural (8), y su forma consiste en las palabras sacramentales dichas por Jesucristo (9). Nada importa para la validez del acto el que el bautismo se administre por aspersion, ablucion ó inmersion, y así es que cada confesion sigue su costumbre en este punto (10). No se administraba el bautismo en los tiempos primitivos sino con conocimiento é interven-

(2) A. J. Binterim Comment. historico-criticus de libris baptizatorum, conjugatorum et defunctorum, antiquis et novis, de eorum fatis ac hodierno usu. Dusseld. 1816. 8., K. C. Becker Wissenschaftliche Darstellung der Lehre von den Kirchenbüchern, Frankfurt 1831, 8.

 [3] Pueden consultarse con fruto las disposiciones del derecho frances.
 [4] Conc. Trid. Sess. VII. De baptismo, Orthod. conf. Part. I. qu. 102. 103. (5) C. 1. 3. X. de presbyt. non baptiz. (3. 43), c. 2. de cognat. spirit. in VI.

(6) C. 34. 149. D. IV. de cons. (August. c. a. 412), c. 2. X. de presbyt. non baptiz. (3. 43)

[7] C. 34. D. IV. de cons. (August. c. a. 412), c. 37. eod. (Gennad. c. a. 492).

[8] C. 5. X. de baptism. (3. 42).
[9] C. 83. D. IV. de cons. (Zachar. a. 748), c. 86. eod. (Idem a. 746), c. 1.
[8] 4. X. de summ. trinit. (1. 1), c. 1. X. de baptism. (3. 42).
[10] C. 79. D. IV. de cons. (Can. Apost. 50), c. 81. eod. (Hieronym. a. 386), c. 78. eod. (August. c. a. 410), c. 80. eod. (Gregor. I. a. 591), c. 85. eod. (Conc. Tolet. IV. a. 633).

<sup>(1)</sup> Habiéndose substituido por el derecho frances durante la revolucion los registros del estado civil á los libros parroquiales, aun cuando estos se conservan todavía, no tienen ni ellos ni sus extractos el carácter de instrumentos

cion do los obispos (1); aunque ya despues hubieron de habilitarse algunas iglesias repartidas por las diócesis (2), viniendo á parar insensiblemente en atribucion ordinaria de los curas de almas la colacion de este sacramento (3). Solo en falta de sacerdote puede bautizar un diácono. En los casos de necesidad bautiza válidamente el lego, la muger, el herege, el judío y aun el pagano, siempre que lo hagan guardando la forma establecida y con la intencion que la Iglesia exige en acto semejante (4). No puede uno bautizarse á sí mismo, porque le basta el bautismo de deseo (baptismus flaminis) (5). Bautizanse, no solamente los adultos, sino tambien los niños siguiendo la antiquisima costumbre de la Iglesia (6). Mas para que estos sean capaces del sacramento es necesario que esten vivos, que tengan forma humana, y que si no del todo, esten en parte por lo ménos fuera ya del claustro materno (7). Cuando hay dudas acerca del hecho del bautismo ó bien de su validez, como sucede con frecuencia en los expósitos, se bautiza (8) condicionalmente (9). Se presume siempre bautizado, miéntras no se pruebe lo contrario, al hijo de padres cristianos y criado entre cristianos (10). La instruccion religiosa precede al bautismo de los adultos (11): mas como debe suceder lo contrario en los párvulos, asisten al acto los padrinos, que responden por el infante, y se obligan al mismo tiempo á cuidar de su cristiana educacion (12). Hasta en los tiempos mas modernos se han hecho frecuentes recuerdos de esta obligacion sagrada (13), por consecuencia de la cual deben

(1) Véase la prueba en el § 134, p. 184, nota 4.

(2) Véase el § 142.
 (3) Act. VIII. 12., c. 13. D. XUIII. (Gelas. a. 494), c. 19. D. IV. de cons.

[Isidor. C. a. 610] (4) C. 21. D. IV. de cons. (Augustin. c. a. 392), c. 23. eod. (Isidor. c. a. 630), c. 24. eod. [Nicol. I. a. 866], c. l. § 4. X. de summ. trinit. (1. 1), Conc. Trid. Sess. VII. can. 4. de baptism.

(5) C. 4. X. de baptism. (3. 42).

(6) Conc. Trid. Sess. VII. can. 12. 13. de baptism.
 (7) Benedict. XIV. de synodo diœcesana Lib. VII. Cap. V.

[8] C. 111. D. IV. de cons. (Statuta eccles. antiq.), c. 113. eod. (Leo I. a. 443), c. 112. eod. (Idem a. 451), c. 110. eod. (Gregor. II. a. 726).
[9] C. 2. X. h. (3. 42), Benedict. XIV. de synodo diœcesana. Lib. VII.

(10) C. 3. X. de presbyt. non baptiz. (3. 43). (11) C. 58. D. IV. de cons. (Conc. Laodic. c. 372), c. 60. eod. (Conc. Carth. V. c. a. 401), c. 55. 59. eod. (Conc. Bracar. c. a. 572), c. 54. 95. eod. (Rhaban. c.

(12) C. 7. 8. 76. 77. 105. D. IV. de cons. (August. a. 395-412), c. 74. eod.

(13) Capit. I. Carol. M. a. 813. c. 18., Conc. Paris. VI. a. 829. Lib. I. c. 19., Statut. Leodin. a. 1287. Tit. II. c. 9., Conc. Tornac. a. 1481. c. 1., Conc. Warser repelidos los que se presenten como padrinos sin las circunstancias necesarias pare llenar su cargo (1). No deben asistir en cada bautismo mas que un padrino y una madrina, para reducir todo lo posible los inconvenientes del impedimento matrimonial que nace de la afinidad espiritual (2). La Iglesia parroquial es el lugar ordinario del acto (3); mas no hay hora ni época establecidas para cumplirlo. Las vísperas de Pascua y de Pentecostés se empleaban antiguamente en bautizar adultos; pero se fué perdiendo esta costumbre, de la cual apénas queda un recuerdo en la bendicion de las pilas bautismales que sigue haciéndose en las mismas épocas. Consérvanse todavía la mayor parte de las ceremonias simbólicas que se usaron de antiguo en el bautismo (4). El derecho eclesiástico de los protestantes conviene en el fondo con el de los católicos en todas estas materias (5).

## \$ 275. - IV. De la confirmacion.

El sacramento de la confirmacion afianza en la fe recibida por el bautismo; y confiere especialmente la gracia de confesarla con valor (6). Verificase por la uncion con el santo crisma, acompañada de ciertas palabras despues de la invocacion del Espíritu Santo. A ejemplo de los apóstoles (7), continúan los obispos siendo ministros ordinarios de este sacramento (8); aunque por delegacion suya pueda conferirlo un mero sacerdote (9). El uso de la Iglesia griega ha vinculado esta facultad entre las ordinarias del sacerdocio (10), al reves de la latina

miens. a. 1497). c. 19., Conc. Colon. a. 1536. Part. VII. c. 4., Conc. August.

(2) C. 101. D. IV. de cons. (Walafr. c. a. 840), Conc. Trid. Sess. XXIV. cap. 2. de ref. matr.

(3) Clem. un. h. t. (3. 15).
(4) C. 53. 61-70. 73. 78. 87-91. D. IV. de cons.
(5) August. Conf. Art. IX., Helvet. Conf. II. Art. XXI., Helvet. Conf. I. Cap. XX., Gallic. Conf. Art. XXXV., Anglic. Conf. Art. XXVII., Scotic. Conf. Art. XXI., Belg. Conf. Art. XXXIV.
(6) C. 5. D. V. de cons. [Rhaban. a. 847], Conc. Trid. Sess. VII. de confirm.
[7] Act. VIII. 14-17.

[8] Innocent. I. epist. XXV. ad Decent. Eugub. a. 416. c. 3. (6), c. un. § 7.

X. de sacr. unct. (l. 15).

(9) C. I. D. XCV. (Gregor. I. a. 594).

(10) Benedict. XIV. de Synodo diœcesana Lib. VII. Cap. IX. Inocencio III. desaprueba al parecer esta costumbre, c. 4. X. de consuet. [1. 4]. Pero el original de este texto no habla mas que de los sacerdotes latinos residentes en

<sup>(1)</sup> C. 103. D. IV. de cons. (Conc. Antissiod. a. 578), c. 102. eed. (Theodor. c. a. 680), Conc. Audomar. a. 1585. Tit. III. c. 6., Conc. Paderb. a. 1688. Part. II. Tit. II. c. 19., Conc. Culm. a. 1745. Cap. XV.

en la cual la delegacion del obispo al sacerdote necesita autorizacion pontificia, y aun con ella debe siempre el obispo bendecir el crisma que ha de usar el delegado (1). En otros tiempos se hacia la confirmacion á seguida del bautismo, segun se usa todavía en la Iglesia griega; pero va en la Iglesia latina se requieren siete años por lo ménos para ser capaz de este sacramento (2). La separacion de ambos ha traido la necesidad de llamar tambien padrinos para la confirmacion, siendo sus obligaciones muy análogas á las de los padrinos del bautismo. Ninguno de estos dos sacramentos se puede reiterar, y todos los fieles deben celebrar el aniversario del dia en que los recibieron. Los protestantes han conservado la confirmacion, mas no con el carácter de sacramento.

# CAPÍTULO III.

#### DEL CULTO.

\$ 276. - I. De la celebracion de la cena. A.) Forma primitiva.

El punto central y esencial del culto es la cena instituida por el mismo Jesucristo (3). Celebróse va en los primeros tiempos del cristianismo (4) en la forma siguiente : leíase desde luego la sagrada Escritura, predicaba despues el obispo, y presentaban en seguida los fieles oblaciones de pan, vino y agua, las cuales consagradas por el obispo con oraciones y acciones de gracias, se repartian entre los presentes y se enviaban á los ausentes por medio de los diáconos (5). Dividíase pues esta solemnidad en cuatro partes : formaban la primera las instrucciones que podian oir, no solamente los catecúmenos, sino tambien los judíos, hereges y paganos (6), todos los cuales debian

retirarse cuando así se prevenia en alta voz concluidas que eran aquellas (1). Llenaban la segunda parte las oblaciones de pan y vino hechas por los fieles para atender al culto (2). Una porcion de ellas se consagraba como queda dicho, y distribuianse las restantes entre los clérigos y los pobres (3). La Iglesia de Oriente conserva en su forma primitiva esta costumbre de las oblaciones. La tercera parte comprendia la eucaristía, en la cual la voz del sacerdote hacia en el altar, conforme á las palabras de Cristo (4), la transustanciacion del pan y del vino en el cuerpo y sangre de nuestro Señor (5), que se ofrecian á Dios como el verdadero sacrificio de la nueva alianza (6). Por último, la cuarta parte se reducia á la comunion ó distribucion de las especies consagradas entre los fieles. A medida que fueron creciendo las parroquias disminuyó la solemnidad de este acto grandioso, pero conservando siempre su carácter esencial sin la menor alteracion.

## \$ 277. - B) De la comunion.

Greg. III. 41. De celebratione missarum et sacramento eucharistiæ et divinis officiis, III. 44. De custodià eucharistiæ, chrismatis, et aliorum sacramen-

En las primeras épocas de la Iglesia comulgaban todos los fieles que estaban presentes al sacrificio. Andando el tiempo se agrandaron las parroquias, hubo de extenderse el culto y nacieron costumbres distintas entre si (7), y como era indispensable fijar algun regla, se estableció primero la obligatoria de

<sup>(1)</sup> Benedict. XIV. de Synodo diœcesana. Lib. VII. Cap. VII. VIII.

<sup>(2)</sup> Benedict. XIV. de Synodo diœcosana. Lib. VII. Cap. X. (3) Matt. XXVI. 26-28., Marc. XIV. 22-24, Luc. XXII. 19. 20.

<sup>(5)</sup> Justinus Martir. († 163) Apolog. 1. 67. Die solis omnes qui in oppidis vel agris morantur convenient in eundem locum. Deinde commentaria Apostolorum et scripta Prophetarum, quantum per tempus licet, leguntur. - Lectore quiescente, Præsidens orationem qua populum instruit, et ad eorum quæ pul-chra sunt imitationem adhortatur, habet. Tum simul consurgimus omnes, et precationes fundimus et sicuti jam diximus finitis precationibus nostris panis offertur et vinum et aqua. Consimiliter præpositus ipse, quantum potest, vota et gratiarum actiones effundit, et populus fauste acclamat, dicens: Amen. Et disbributio communicatioque fit eorum, super quibus gratic sunt actae, cuique prasenti; absentibus vero per Diaconos mittitur. 6) C. 67. c. 1. de cons. (Statuta eccles. antiq.).

<sup>(1)</sup> Isidor. Hispal. Origen. VI. 19.
(2) Conf. Conc. Carth. III. a. 397. c. 24. (c. 5. D. II. de cons.), c. 2. 8. D. XC. (Statuta eccles, antiq.), c. 73. D. I. de cons. (Innoc. I. a. 416), c. 6. D. II. de cons. (Conc. Trull. a. 692).

<sup>(3)</sup> Benedict. XIV. de Synodo diœcesana. Lib. V. Cap. VIII. nº I. II. Bendeciase una parte y se repartia con el nombre de eulogia à los que no estaban preparados para recibir la Eucaristia. Ducange Glos. V. Eulogia.

<sup>(4)</sup> Johan. VI. 54-59. (5) El dogma de la presencia real resulta ya establecido en Ignat. († 110) ad Smyrn. c. 7., Justin. († 163) Apolog. I. 66., Ireneus († 201) contra hæres. IV. 18. 33. V. 2., Cyprian. († 258) epist. LIV. ad Cornel. epist. LIXIII. ad Cœcil. c. 38. D. II. de cons. (Ambros. c. a. 280), c. 40. 43. 55. 69. eod. (Idem c. a. 334), c. 35. eod. (Eucher. Lugd. c. a. 440), c. 73. eod. (Gregor. I. a. 593), c. 34. 41. eod. (Lanfranc. a. 1059), c. 1. § 3. X. de summ. trinit. (1. 1), Conc. Trid. Sess. XIII. cap. 1. 2. 3. 4. et can. 2. 3. 4. de euchar. sacram.

(6) Así le representan Justin. († 163) Tryphon c. 41. 117., Ireneus († 201), contra hæres. IV. 17. 18, c. 2. 3. D. II. de cons. (Cyprian. a. 254), c. 50. 53. eod. (Hilar. c. a. 384), c. 73. eod. (Gregor. I. a. 593), c. 71. eod. (Paschas. Radbert. c. a. 818), c. 37. 52. eod. (Lanfranc. a. 1059). Conc. Trid. Sess. XX II cap. 1. 2. et can. 1. 3. de sacrif. misso. (7) C. 13. D. II. de cons. (Gennad. c. a. 492). El dogma de la presencia real resulta ya establecido en Ignat. († 110)

<sup>(7)</sup> C. 13. D. II, de cons. (Gennad. c. a. 492)